ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARANZAZU, CALDAS
DESPACHO DEL ALCALDE

Aranzazu, Caldas, 15 de octubre de 2026

Doctora
LUZ ELENA CASTAÑO
Secretaria de Cultura departamental
Gobernación de Caldas
Manizales, Caldas

ASUNTO: Solicitud de apoyo institucional y presentación de justificaciones técnicas, jurídicas, presupuestales y de programación para las intervenciones de mantenimiento y mejoramiento locativo del Teatro Peláez del municipio de Aranzazu, Caldas.

Respetada doctora Luz Elena:

Cordial saludo.

En ejercicio de las competencias constitucionales y legales atribuidas a las entidades territoriales en materia de promoción, fomento y acceso a la cultura, la Alcaldía Municipal de Aranzazu, Caldas, se permite presentar las justificaciones técnicas, jurídicas, presupuestales y de programación correspondientes a la iniciativa de mantenimiento y mejoramiento locativo del Teatro Peláez, con el propósito de solicitar el acompañamiento de la Secretaría de Cultura del Departamento de Caldas y precisar el alcance de las actividades previstas, la metodología para la determinación del presupuesto oficial, la inclusión de los costos de mano de obra, la pertinencia de los estudios y diseños y la viabilidad del plazo estimado para la terminación y entrega de las intervenciones.

La iniciativa tiene como finalidad mejorar las condiciones de conservación, presentación, funcionalidad y aprovechamiento de este escenario cultural, mediante reparaciones locativas y actividades de mantenimiento, particularmente en la silletería, la pintura, los pisos del escenario y otros elementos complementarios que requieran atención.

La presente gestión se enmarca en los principios de coordinación, colaboración y concurrencia entre las entidades públicas, buscando articular las competencias y capacidades institucionales del Municipio de Aranzazu y del Departamento de Caldas para contribuir al mejoramiento de la infraestructura destinada al desarrollo de actividades culturales, artísticas, educativas y comunitarias.

ARANZAZU CALDAS

1. Justificación técnica y jurídica de la no inclusión de estudios y diseños integrales

Las intervenciones proyectadas para el Teatro Peláez tienen como finalidad atender necesidades de mantenimiento, reparación y mejoramiento locativo de sus instalaciones, particularmente en elementos como la silletería, los acabados interiores, la pintura, los pisos del escenario y otros componentes complementarios que requieran atención para recuperar o mejorar sus condiciones de funcionamiento, presentación y conservación.

Dentro de las actividades que se propone evaluar se encuentran, entre otras, la reparación, ajuste o reposición de elementos de silletería; la preparación de superficies y aplicación de pintura; el mantenimiento, reparación o reposición puntual de los pisos del escenario; las reparaciones menores de acabados y elementos de carpintería; y otras actividades complementarias que se determinen a partir de la inspección técnica del inmueble.

La delimitación del alcance de la intervención resulta fundamental para determinar la necesidad y proporcionalidad de los estudios y diseños requeridos. En ese sentido, debe establecerse si las actividades corresponden efectivamente a reparaciones locativas puntuales sobre elementos existentes, sin involucrar modificaciones estructurales, ampliaciones, alteraciones sustanciales de la configuración arquitectónica ni intervenciones que comprometan la estabilidad, seguridad o condiciones esenciales de funcionamiento del inmueble.

Desde el punto de vista normativo, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, relativo a los estudios y documentos previos, exige que la entidad estatal determine la necesidad que pretende satisfacer, el objeto contractual, sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos, así como los demás elementos necesarios para estructurar adecuadamente la contratación. Esta disposición debe interpretarse en concordancia con los principios de planeación, economía y responsabilidad consagrados en los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993.

De estas disposiciones se desprende que la estructuración técnica debe guardar correspondencia con la naturaleza, complejidad, riesgos y alcance real de la intervención. Por consiguiente, cuando se trate de reparaciones locativas puntuales que puedan definirse y ejecutarse adecuadamente a partir de una inspección técnica, la determinación de cantidades de obra, especificaciones, materiales y procedimientos constructivos, no necesariamente se requiere elaborar un paquete de estudios y diseños integrales propio de una intervención estructural o de un proyecto de mayor complejidad.

ARANZAZU CALDAS

La justificación de no incluir estudios y diseños integrales no constituye, por tanto, una exención general derivada de la denominación de la obra como menor, sino una conclusión que deberá sustentarse en las condiciones particulares del Teatro Peláez, la inspección de sus instalaciones y la verificación de que las actividades previstas no requieren estudios especializados para garantizar su adecuada ejecución.

Bajo este entendimiento, se propone estructurar la intervención a partir de la identificación de las necesidades, la definición de las actividades y cantidades estimadas, la elaboración de las especificaciones técnicas aplicables y la determinación de los respectivos análisis de precios unitarios (APU), siempre que dichos instrumentos resulten suficientes para describir, presupuestar y ejecutar las reparaciones identificadas.

En todo caso, antes de iniciar las actividades deberá verificarse que el alcance definitivo no involucre afectaciones estructurales, condiciones de riesgo para los usuarios, modificaciones arquitectónicas relevantes o circunstancias que exijan estudios, diseños o conceptos especializados. Si durante la inspección o ejecución se identifican situaciones de esta naturaleza, deberá efectuarse la evaluación técnica correspondiente y determinarse la necesidad de adoptar medidas adicionales antes de intervenir los elementos afectados.

En consecuencia, la eventual no inclusión de estudios y diseños integrales se sustenta en la naturaleza puntual de las actividades, su complejidad técnica y la suficiencia de los soportes técnicos requeridos para su ejecución, sin que ello implique omitir las verificaciones, licencias, permisos, autorizaciones o demás requisitos normativos aplicables.

2. Metodología para la determinación del presupuesto oficial y validación de las especificaciones técnicas

La estimación del presupuesto oficial de las intervenciones propuestas para el Teatro Peláez se estructurará mediante la identificación y cuantificación de las actividades requeridas, la definición de las especificaciones técnicas, la determinación de los precios unitarios correspondientes y la consolidación de los costos necesarios para ejecutar los trabajos.

Esta metodología se fundamenta en las disposiciones del Decreto 1082 de 2015, particularmente en el artículo 2.2.1.1.2.1.1, que contempla la obligación de establecer el valor estimado del contrato y su justificación, y en el artículo 2.2.1.1.1.6.1, que regula el deber de analizar el sector relativo al objeto del proceso de contratación. En concordancia con el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la

ARANZAZU CALDAS

estimación presupuestal debe responder a una planeación suficiente, verificable y coherente con las necesidades que se pretende satisfacer.

Para tal efecto, se tomarán como fuentes de referencia las bases de datos de precios del sector público disponibles, particularmente la **Base de Datos CRISTAL de Caldas**, en cuanto contengan información pertinente para las actividades proyectadas. Estas fuentes servirán para contrastar los valores de materiales, insumos, equipos, herramientas, mano de obra y demás componentes requeridos para la ejecución de los trabajos.

La metodología comprende las siguientes actividades:

a. **Identificación de necesidades:** inspección del inmueble y determinación de los elementos que requieren mantenimiento, reparación o mejoramiento.

b. **Definición del alcance técnico:** descripción de las actividades, unidades de medida, cantidades estimadas y especificaciones técnicas correspondientes.

c. **Consulta de precios de referencia:** revisión de las bases de datos CRISTAL de Caldas y de la Gobernación de Risaralda, en cuanto resulten aplicables a los ítems requeridos.

d. **Análisis y validación de precios unitarios:** elaboración o revisión de los APU, considerando los costos de materiales, mano de obra, equipos, herramientas, transporte y demás componentes que correspondan a cada actividad.

e. **Contraste con el mercado:** complementación de los valores de referencia mediante cotizaciones u otras fuentes verificables cuando resulte necesario.

f. **Consolidación presupuestal:** multiplicación de las cantidades estimadas por los respectivos precios unitarios y agregación de los demás costos procedentes, debidamente identificados y justificados.

g. **Verificación de coherencia:** revisión de la correspondencia entre el presupuesto, las especificaciones técnicas, el alcance físico de la intervención y el cronograma de ejecución.

El presupuesto oficial se determinará a partir de la consolidación de las cantidades de obra y sus respectivos precios unitarios, de manera que el valor estimado guarde relación directa con el alcance de las intervenciones y los recursos necesarios para ejecutarlas.

ARANZAZU CALDAS

La dependencia municipal competente en materia de infraestructura y obras públicas, con el apoyo de los profesionales que correspondan, deberá revisar y validar las especificaciones técnicas, las cantidades y los análisis de precios unitarios, dejando los soportes documentales necesarios para justificar el valor estimado.

Este ejercicio deberá guardar coherencia con los documentos de planeación y contratación que se elaboren para la intervención, sin perjuicio de los ajustes que resulten necesarios después de la inspección del inmueble y de la validación definitiva de las actividades.

En consecuencia, el presupuesto no deberá sustentarse exclusivamente en valores globales o estimaciones generales, sino en información verificable que permita identificar los componentes del costo, justificar los precios unitarios y demostrar la correspondencia entre los recursos requeridos y las actividades que se proyecta ejecutar.

3. Inclusión de la mano de obra en el presupuesto de las intervenciones

El presupuesto de las intervenciones deberá contemplar la mano de obra necesaria para ejecutar las actividades previstas, incorporada en los análisis de precios unitarios de los respectivos ítems, de acuerdo con las características de los trabajos, los rendimientos estimados y las condiciones de ejecución.

Esta determinación responde a la necesidad de estructurar un presupuesto integral, coherente y verificable, en el que se identifiquen los recursos requeridos para desarrollar cada actividad y se evite la omisión o duplicidad de componentes del costo.

En cada análisis de precios unitarios deberán identificarse los recursos necesarios para la ejecución de las actividades presupuestadas, teniendo en cuenta los materiales, la mano de obra, los equipos, las herramientas y los demás elementos que correspondan. El costo de la mano de obra deberá formar parte de la estructura del precio unitario y encontrarse incluido en el valor de las actividades respectivas.

En consecuencia, cuando el costo de la mano de obra directamente asociada a una actividad ya se encuentre incorporado en su análisis de precios unitarios, no deberá presupuestarse nuevamente mediante un componente independiente por los mismos trabajos, puesto que ello podría generar duplicidad de costos.

La modalidad de contratación o el mecanismo de articulación institucional que se adopte para ejecutar las intervenciones deberá mantener coherencia con el alcance de los trabajos, el presupuesto aprobado y las obligaciones de las partes. Los

ARANZAZU CALDAS

recursos destinados a materiales, mano de obra, equipos, herramientas y demás componentes deberán encontrarse debidamente identificados, evitando su contabilización duplicada.

Lo anterior no excluye el cumplimiento de las obligaciones laborales, de seguridad social, de seguridad y salud en el trabajo y demás responsabilidades legales que correspondan a quien asuma la ejecución de las actividades, las cuales deberán atenderse conforme a la modalidad contractual y a las condiciones efectivas de ejecución.

4. Verificación de la viabilidad del cronograma y gestión de permisos, autorizaciones y licencias

Con el propósito de verificar la viabilidad del plazo establecido para la ejecución de las intervenciones en el Teatro Peláez, se deberá elaborar un cronograma de actividades que permita organizar las etapas requeridas, identificar sus tiempos de ejecución y efectuar el seguimiento hasta la terminación y entrega de los trabajos.

El cronograma deberá contemplar, como mínimo, las siguientes etapas:

a. **Planeación y alistamiento:** inspección del inmueble, definición del alcance definitivo, validación de las cantidades de obra, especificaciones técnicas y presupuesto.

b. **Gestión administrativa, presupuestal y contractual:** realización de los trámites correspondientes, acreditación de la disponibilidad de recursos y formalización de los instrumentos jurídicos requeridos.

c. **Gestión de permisos y autorizaciones:** verificación de las licencias, autorizaciones patrimoniales y demás requisitos que resulten exigibles, de acuerdo con la naturaleza de las intervenciones y la condición jurídica del inmueble.

d. **Adquisición y disponibilidad de materiales:** programación del suministro de los materiales, insumos, herramientas y demás elementos necesarios para ejecutar los trabajos.

e. **Ejecución de las intervenciones:** desarrollo de las actividades de reparación y mejoramiento de la silletería, pintura, pisos del escenario y demás reparaciones locativas que se encuentren debidamente definidas, presupuestadas y autorizadas.

f. **Inspección, verificación y recibo:** comprobación del cumplimiento de las especificaciones técnicas, atención de observaciones, limpieza de las áreas intervenidas y formalización de los documentos de recibo y entrega.

ARANZAZU CALDAS

La programación deberá establecer una secuencia lógica entre las diferentes etapas, procurando que las gestiones administrativas y contractuales se articulen oportunamente con la disponibilidad de materiales y la ejecución física de los trabajos.

La fecha estimada para la terminación y entrega de las intervenciones se establece para el **25 de diciembre de 2026**, de conformidad con el cronograma que se estructure y sujeto al cumplimiento de los requisitos previos necesarios para iniciar la ejecución.

La programación deberá considerar las condiciones reales de ejecución, la disponibilidad de recursos, la oportunidad de los trámites administrativos y los permisos que resulten exigibles.

En concordancia con los principios de planeación y responsabilidad previstos en los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, la programación deberá permitir anticipar posibles retrasos, identificar las actividades críticas y adoptar oportunamente las medidas administrativas y operativas necesarias para procurar la terminación de los trabajos dentro del plazo previsto.

Por lo anterior, el cronograma anexo constituirá el instrumento de planificación y seguimiento de las actividades proyectadas hasta el **25 de diciembre de 2026**, fecha estimada para su terminación y entrega, sin perjuicio de los ajustes debidamente justificados que resulten necesarios por circunstancias técnicas, administrativas o contractuales.

5. Justificación técnica de la suficiencia del plazo para la ejecución de las intervenciones

En relación con la suficiencia del plazo establecido, se precisa que la programación de las intervenciones del Teatro Peláez contempla actividades de mantenimiento, reparación y mejoramiento locativo, entre ellas la reparación o mantenimiento de la silletería, la aplicación de pintura, la reparación o mejoramiento de los pisos del escenario y otras actividades complementarias que se determinen a partir de la verificación técnica del inmueble.

La determinación del plazo deberá considerar la naturaleza y las cantidades de los trabajos, los rendimientos estimados, la disponibilidad de materiales, las condiciones de acceso a las áreas intervenidas y la necesidad de coordinar las actividades para evitar interferencias durante la ejecución.

Teniendo en cuenta que la intervención se plantea preliminarmente sobre elementos existentes, el cronograma podrá estructurarse de acuerdo con las

ARANZAZU CALDAS

actividades locativas identificadas, siempre que la verificación técnica confirme que no se requieren intervenciones estructurales, diseños especializados o actuaciones adicionales que modifiquen sustancialmente el alcance inicialmente previsto.

La programación deberá contemplar las actividades preliminares, el suministro de materiales, la preparación de las superficies, la ejecución de las reparaciones, los tiempos técnicos necesarios para el secado y acabado de los materiales, las verificaciones de calidad y las actuaciones de recibo y entrega.

De igual manera, deberán adelantarse oportunamente los trámites, permisos, autorizaciones y actuaciones administrativas y contractuales que resulten exigibles, de manera que la ejecución física de las intervenciones pueda desarrollarse de forma organizada.

La fecha estimada de terminación y entrega se establece para el **25 de diciembre de 2026**.

Por lo anterior, se propone que el cronograma anexo constituya el instrumento de planificación y seguimiento de las actividades previstas, permitiendo verificar el avance de los trabajos, anticipar posibles retrasos y adoptar las medidas necesarias para procurar su terminación y recibo en la fecha establecida.

La suficiencia definitiva del plazo deberá verificarse una vez se determine el alcance técnico, se consolide el presupuesto y se establezcan las condiciones de inicio, sin perjuicio de los ajustes debidamente justificados que resulten necesarios.

6. Fundamentos jurídicos para la articulación y colaboración entre el Municipio de Aranzazu y el Departamento de Caldas

La presente iniciativa se fundamenta en el deber de las entidades estatales de coordinar sus actuaciones y colaborar armónicamente para el cumplimiento de los fines del Estado, particularmente cuando se trata de actividades que contribuyen al desarrollo cultural y al bienestar de la comunidad.

El artículo 113 de la Constitución Política dispone que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. A su vez, el artículo 209 establece que la función administrativa se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de coordinación, eficacia y economía, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines estatales.

En desarrollo de estos principios, el artículo 6 de la **Ley 489 de 1998** consagra expresamente el principio de coordinación y colaboración entre las autoridades

ARANZAZU CALDAS

administrativas, imponiéndoles el deber de garantizar la armonía en el ejercicio de sus funciones y prestar colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus competencias.

Por su parte, el artículo 95 de la misma ley establece que las entidades públicas pueden asociarse para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos u otros mecanismos jurídicamente procedentes.

Estas disposiciones constituyen fundamento para que la Alcaldía Municipal de Aranzazu y la Gobernación de Caldas, a través de sus dependencias competentes, evalúen mecanismos de colaboración y articulación institucional dirigidos a la conservación y mejoramiento de la infraestructura cultural, siempre que las actividades se encuentren dentro de sus competencias y se cumplan los requisitos presupuestales, contractuales y técnicos correspondientes.

En materia cultural, los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política consagran el deber estatal de promover y fomentar el acceso a la cultura, incentivar sus manifestaciones y proteger el patrimonio cultural de la Nación. En desarrollo de estos mandatos, la Ley 397 de 1997 establece el marco general para la protección, promoción y fomento de la cultura.

De manera específica, el artículo 76.8.3 de la **Ley 715 de 2001** contempla competencias municipales relacionadas con el apoyo a la construcción, dotación, sostenimiento y mantenimiento de la infraestructura cultural, así como con la protección del patrimonio cultural en sus distintas expresiones.

En concordancia con lo anterior, la Administración Municipal considera procedente solicitar el acompañamiento de la Secretaría de Cultura del Departamento de Caldas para evaluar la viabilidad de concurrir institucionalmente en el mejoramiento del Teatro Peláez, mediante asistencia técnica, orientación para la estructuración de la iniciativa, apoyo presupuestal o mecanismos de cofinanciación que resulten jurídicamente procedentes.

La modalidad específica de colaboración deberá determinarse de acuerdo con las competencias de cada entidad, la naturaleza de los aportes, la titularidad o disponibilidad del inmueble, la disponibilidad presupuestal y los requisitos legales aplicables. En caso de formalizarse un convenio interadministrativo u otro instrumento jurídico, deberán precisarse el objeto, las obligaciones, los aportes, el plazo, los mecanismos de seguimiento y las responsabilidades de cada entidad.

En consecuencia, la solicitud se presenta como una iniciativa de articulación institucional orientada a aunar esfuerzos para el mejoramiento de un escenario

ARANZAZU CALDAS

cultural municipal, sin que ello implique la asignación automática de recursos ni sustituya los procedimientos de planeación, presupuesto, contratación y autorización que correspondan a cada entidad.

7. Solicitud de acompañamiento institucional

Con fundamento en las consideraciones técnicas, jurídicas y presupuestales expuestas, la Alcaldía Municipal de Aranzazu solicita respetuosamente a la Secretaría de Cultura del Departamento de Caldas:

1. Evaluar la viabilidad de brindar acompañamiento técnico e institucional para la identificación, priorización y estructuración de las intervenciones de mantenimiento y mejoramiento locativo del Teatro Peláez.
2. Considerar la posibilidad de apoyar la iniciativa mediante recursos departamentales, mecanismos de cofinanciación o instrumentos de colaboración institucional jurídicamente procedentes, de acuerdo con las competencias y disponibilidades presupuestales aplicables.
3. Coordinar, de resultar procedente, una visita técnica conjunta que permita verificar el estado del inmueble, precisar el alcance de las intervenciones y establecer las condiciones técnicas necesarias para su ejecución.
4. Orientar a la Administración Municipal respecto de los programas, convocatorias, fuentes de financiación o mecanismos de cooperación que puedan resultar aplicables al mejoramiento de este escenario cultural.
5. Revisar, dentro del ámbito de sus competencias, la pertinencia de las actividades propuestas, la metodología de estimación presupuestal y la programación proyectada, con fecha estimada de terminación y entrega al 25 de diciembre de 2026.
6. Informar los requisitos técnicos, administrativos, patrimoniales y documentales que deba cumplir el municipio para continuar con la estructuración y viabilización de la iniciativa.

La Administración Municipal manifiesta su disposición para aportar la información técnica y administrativa disponible, coordinar las actuaciones de las dependencias competentes y adelantar las gestiones necesarias para la materialización de esta iniciativa, dentro del marco de las competencias legales de las entidades involucradas y de la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Agradecemos la atención prestada a la presente solicitud y confiamos en que, mediante la articulación institucional entre el Departamento de Caldas y el Municipio de Aranzazu, sea posible avanzar en el mejoramiento de este escenario cultural, en beneficio de la comunidad y del fortalecimiento de las actividades artísticas, educativas y culturales del territorio.

ARANZAZU CALDAS

Quedamos atentos a cualquier observación, requerimiento de información adicional o recomendación técnica que esa Secretaría considere pertinente.

Cordialmente,

SEBASTIÁN MERCHAN ZULUAGA
Alcalde Municipal
Municipio de Aranzazu, Caldas

Proyecto: Julián Andrés Ríos Giraldo – abogado asesore contratación
Reviso: Jorge Iván Cardona secretario de infraestructura
Reviso: Luz Marina Álzate – secretaria de desarrollo social y comunitario
Aprobó: Sebastián Merchán Zuluaga - alcalde

ARANZAZU CALDAS